



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Trece (13) de enero de 2023	Hora	9:10	AM X	PM
--------------	-----------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	0	3	8
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: ANA MARÍA CÁCERES GARCÍA

DEMANDADO: COLPENSIONES

COLFONDOS S.A.

PORVENIR S.A.

SKANDIA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora ANA MARÍA CÁCERES GARCÍA C.C. 39.693.814 demandante
Doctor JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA TP 106.739 apoderado demandante
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada COLPENSIONES
Doctora MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA TP 359.508 apoderada y representante de PORVENIR S.A.
Doctor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ TP 315.134 apoderado y representante SKANDIA S.A.
Doctora CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ TP 226.335 apoderada de COLFONDOS S.A.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/128f5618-e14e-4c36-a417-f5b9bf501c07?vcpubtoken=384a6fb0-96ee-42d2-a100-20139cb29f8a>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
		No Acuerdo	X

Sin ánimo de conciliación por COLPENSIONES

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto interlocutorio N°1591, notificado en Estados el 8 de septiembre de 2021 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 3 pdf. 28CargaDinamicaFijaFecha). <p>Aunque a Skandia S.A. se le dio por no contestada la demanda mediante auto de 6 de julio de 2020, el Despacho incorpora de manera oficiosa la documental de la pág. 25 a 34 del pdf 26ContestacionSkandia.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS</p>

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante ANA MARIA CÁCERES GARCÍA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 004 de 2023 del consecutivo general y N° 002 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora ANA MARÍA CÁCERES GARCÍA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a SKANDIA S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/02/2016 exclusivamente por la afiliación de la señora ANA MARÍA CÁCERES GARCÍA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

CONDENAR a COLFONDOS S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación de la señora ANA MARÍA CÁCERES GARCÍA entre el 1 de noviembre de 1994 hasta el 30 de septiembre de 1997 y del 1 de septiembre de 2001 hasta el 31 de enero de 2016. Debidamente indexadas.

CONDENAR a PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación de la señora ANA MARÍA CÁCERES GARCÍA entre el 1 de octubre de 1997 hasta el 31 de agosto de 2001. Debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora ANA MARÍA CÁCERES GARCÍA, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora ANA MARÍA CÁCERES GARCÍA, dentro de los 4 meses siguientes al recibo de los dineros provenientes de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., la pensión de vejez en los términos del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del momento en que se reporte el retiro del sistema general de pensiones o de la última cotización. Deberá la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES liquidar esta prestación económica conforme el IBL dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, tomando la alternativa más favorable para la señora demandante, ya sea el promedio de toda la vida laboral o de los últimos 10 años, y liquidar la tasa de reemplazo conforme el artículo 34 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora ANA MARÍA CÁCERES GARCÍA, dentro de los 4 meses siguientes al recibo de los dineros provenientes de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., la indexación de las mesadas pensionales según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

SEXTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

OCTAVO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.100.000, correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$700.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de PORVENIR S.A en el efecto suspensivo, además se ordena surtir el grado jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5df182ec2f9b82ff1c21ff40b952380bc20593870bde4d4601c44e74f5333a**

Documento generado en 13/01/2023 11:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>